



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00002-00
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES (C.C No 5.706.933)
DEMANDADO: AMPARO SARMIENTO SANTOS (C.C No 13.724.114)
MOISES ABELLO DAVILA (C.C No 1.099.362.350)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES (C.C No 5.706.933) actuando por intermedio de apoderado judicial solicito y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de los aquí demandados los señores **MOISES ABELLO DAVILA** (C.C No 1.099.362.350) y **AMPARO SARMIENTO SANTOS** (C.C No 13.724.114), mediante auto proferido el día diecinueve (19) de enero de la presente anualidad y fijado en estados electrónicos el día veinte (20) de enero del calendado.

Mediante memorial allegado por correo electrónico el día once (11) de marzo de la presente anualidad, el demandado **MOISES ABELLO DAVILA** (C.C No 1.099.362.350) manifestó tener conocimiento del auto que libra mandamiento de pago proferido en su contra, teniéndose así notificado por conducta concluyente mediante auto del día seis (06) de abril del calendado a la luz de lo preceptuado por el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a esto, dentro del expediente se encuentra que mediante email del día veinticinco (25) de mayo del calendado, el apoderado de la parte demandante allego constancia de notificación electrónica de la demandada **AMPARO SARMIENTO SANTOS** (C.C No 13.724.114) conforme a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/20, entendiéndose así por notificada.

Teniendo en cuenta que los demandados no propusieron excepciones oportunamente, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando así seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades de la Ley procesal, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los limites consagrados en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCAMRANGA,**

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **AMPARO SARMIENTO SANTOS** (C.C No 13.724.114) y **MOISES ABELLO DAVILA** (C.C No 1.099.362.350), y a favor de **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** (C.C No 5.706.933), en los termino señalados en el mandamiento de pago proferido el día diecinueve (19) de enero de la presente anualidad. En consecuencia, se ordena el **REMATE** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo anteceden.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00002-00

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES (C.C No 5.706.933)

DEMANDADO: AMPARO SARMIENTO SANTOS (C.C No 13.724.114)

MOISES ABELLO DAVILA (C.C No 1.099.362.350)

2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.
4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE** (\$67.900), de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaria de este estrado judicial.
5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que prueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez del reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del acuerdo **PSAA 13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda Secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00002-00

DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES (C.C No 5.706.933)

DEMANDADO: AMPARO SARMIENTO SANTOS (C.C No 13.724.114)

MOISES ABELLO DAVILA (C.C No 1.099.362.350)

**JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 153** fijado a las 8 a.m. del día **03/09/2021** en el estado electrónico disponible en la página web de la rama judicial de éste Juzgado.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario